



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 679.-

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL ABOGADO HUGO VERA EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES RENÉ PATRICIO QUILHOT PALMA Y PABLO FERNANDO BELMAR LABBÉ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES N° 143 Y 144 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA APÁTRIDAS Y REFUGIADOS

Asunción, 27 de agosto de 2024

VISTO: El recurso de nulidad interpuesto por el abogado Hugo Vera en representación de los señores René Patricio Quilhot Palma y Pablo Fernando Belmar Labbé en fecha 14 de agosto de 2024 en contra de las Resoluciones N° 143 y 144 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados" establece: "Artículo 30.- Todas las decisiones de la Comisión Nacional de Refugiados serán susceptibles de recursos por parte del interesado, o de su representante legal, dentro de los diez días de notificados. Los recursos que podrán ser interpuestos son los siguientes: a) de reconsideración, el que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados y elevado para su posterior resolución a la Comisión Nacional de Refugiados; y b) de apelación, que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados, y elevado al Ministro de Relaciones Exteriores, el que se expedirá en un plazo máximo de treinta días hábiles"

Que el abogado Hugo Vera, en representación de los señores René Patricio Quilhot Palma y Pablo Fernando Belmar Labbé interpone recurso de apelación en contra de las Resoluciones N° 143 y 144 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados que dispusieran rechazar las solicitudes de reconsideración presentadas por René Patricio Quilhot Palma y Pablo Fernando Belmar Labbé.

Que dichas resoluciones son consecuencia de lo resuelto por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados en su sesión de fecha 31 de julio de 2024, Acta N° 3/2024, en las que en sus puntos 1 y 2 rechazó por unanimidad los recursos de reconsideración contra las Resoluciones N° 94/2024 y 95/2024 de fecha 1 de julio de 2024 respectivamente de dos ciudadano chilenos ya que los solicitantes no reúnen los requisitos necesarios y suficientes para acogerse al derecho establecido en la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados".

Que el abogado Hugo Vera, en el escrito de interposición del recurso de nulidad plantea en forma subsidiaria recurso de apelación en contra de las mencionadas Resoluciones N° 143 y 144 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados.

Que corresponde considerar en consecuencia el recurso de nulidad interpuesto y el recurso de apelación planteado en forma subsidiaria y al respecto cabe señalar que entre los recursos que pueden interponerse contra las decisiones de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados", solo se encuentran contemplados los de reconsideración y apelación.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 679.-

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL ABOGADO HUGO VERA EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES RENÉ PATRICIO QUILHOT PALMA Y PABLO FERNANDO BELMAR LABBÉ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES N° 143 Y 144 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA APÁTRIDAS Y REFUGIADOS

-2-

Que como se mencionara, en el marco de la Ley 1938/02 "General sobre Refugiados", solo cabe la interposición de los recursos de reconsideración y apelación y no de "apelación en subsidio".

Que además y de igual manera para la Ley 6715/21 "De Procedimientos Administrativos" contra las decisiones administrativas solo proceden los recursos de reconsideración y jerárquico (Artículos 57, 64, 66 y demás concordantes de la Ley 6715/21.

Que en relación a la nulidad de un acto administrativo la citada Ley 6715/21 dispone en su Artículo 23 que "Será competente para declarar la nulidad de los actos que demande la Administración el Tribunal de Cuentas de la República".

Que en consecuencia, el recurso de nulidad interpuesto, y el de apelación planteado en forma subsidiaria deviene improcedente en razón de no hallarse contemplado en la norma y no corresponder su estudio en esta instancia administrativa.

N° _____
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar el recurso de nulidad y el de apelación planteado en forma subsidiaria, interpuesto por el abogado Hugo Vera en representación de los señores René Patricio Quilhot Palma y Pablo Fernando Belmar Labbé en contra de las Resoluciones N° 143 y 144 de fecha 31 de julio de 2024 de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Embajador **Rubén Ramírez Lezcano**
Ministro